



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel. FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº

1878/15

SALTA,

17 DIC 2015

Expte.No. 5011/14

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se llama a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un cargo de Auxiliar Docente de 1o. Categoría regular, con dedicación simple, para la asignatura "Etnografía Americana", de la Escuela de Antropología; y

CONSIDERANDO:

QUE según consta a fs. 239/248, el Jurado interviniente se expidió de manera unánime proponiendo el siguiente orden de mérito: 1º María Eugenia Flores, 2º Laura Belén Navallo Coimbra, 3º Gilberto Arturo Prinzió Sly;

QUE el postulante Gilberto Arturo Prinzió presentó formal impugnación al dictamen, en el que en esencia manifiesta que se ha incumplido con el Artículo 41 de la Resolución No.661/88 y modificatorias (Reglamento de Concursos Regulares), toda vez que, según el postulante, ha sido interrumpido en dos oportunidades por el Prof. Miguel Costilla durante su exposición, resultando de la sumatoria de ambas, la suspensión de la clase por un lapso de diez minutos aproximadamente;

QUE por Resolución H.No.1022/15, se solicitó a los miembros del Jurado la ampliación del dictamen respectivo;

QUE en la ampliación de dictamen, el Jurado se expidió en forma disidente;

QUE los Lic. Héctor Rodríguez y Miguel Costilla suscriben la ampliación de dictamen de mayoría, y sobre el particular expresan: "...El Lic. Miguel Costilla no interrumpió en ningún momento el desarrollo de la Clase Oral Pública, respetando rigurosamente la pauta reglamentaria. Llama sobremanera la afirmación por la cual el postulante habría medido estas interrupciones en 10 minutos. Tampoco fue interrumpido al final del tiempo reglamentario, salvo que un miembro del Jurado (uno de los firmantes de este dictamen), al ver el tiempo cumplido le advirtió discretamente este hecho señalándole con el índice su reloj pulsera. El postulante finalizó la exposición sin mencionar siquiera que le quedaba pendiente la presentación del práctico. Por lo tanto, este dictamen no acepta se justifiquen las fallas que se consideran consecuencia de la supuesta grave y prolongada interrupción", razón por la cual, ratifican el orden de mérito que rola a fs. 239/248;

QUE por su parte, el Lic. Vito Márquez, señala en su ampliación, sin ratificar ni rectificar el orden de mérito propuesto inicialmente, que:

"1) Debo admitir que efectivamente sí existieron interrupciones de la exposición oral del Lic. Prinzió, por parte del Lic. Miguel Costilla en dos oportunidades, haciéndole preguntas durante el tiempo reglamentario que el concursante disponía para su clase teórica.





# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No. 1878/15

- a) Concretamente, el Lic. Costilla interrogó al concursante de modo puntual en el momento en que éste hacía referencia a la familia lingüística Arawak, haciéndole algunas preguntas específicas como: qué regiones ocupaban y por qué se desplazaban.
  - b) En otro momento de la clase el Lic. Costilla volvió a inquirir al concursante cuando exponía sobre la familia lingüística Tupí-guaraní, solicitándole una aclaración del concepto que el Lic. Prinzió había vertido sobre la "eventual pérdida del idioma que se daba en ciertos grupos", quien citó además como ejemplo a los indios Qom o Tobas, reflejando en su pregunta el Lic. Costilla como que aparentemente él no compartía tal concepto.
- 2) Si bien estas interrupciones no quedaron consignadas en el acta del concurso suscripta por los integrantes del tribunal, verdaderamente existieron, y aún cuando no hubieran parecido relevantes para el tribunal es esa instancia, estimo que tal vez podrían haber sido propicias para extender el tiempo expositivo, e incluso distraer el hilo conductor y la estructura de la clase formulada por el concursante".

QUE consultada Asesoría Jurídica, la misma expresa en su dictamen No.16.262: "Del análisis precedente, se desprende que el Acta del Dictamen del Jurado ya no hace plena fe (o plena prueba) respecto del hecho alegado por el impugnante (interrupción en dos oportunidades de la clase oral pública), toda vez que, en la etapa de Ampliación del Dictamen, dicho hecho fue expresamente admitido y reconocido como existente por uno de los miembros del Jurado, antes firmante del Dictamen" [...] "...Así el estado de las cosas, conforme lo expuesto precedentemente, este órgano asesor, en lo que a su competencia consultiva corresponde, estima que en el caso se configura un vicio de procedimiento o forma al haber el Jurado interrumpido la clase oral pública del postulante Prinzió Sly, lo que fuera admitido y reconocido por un miembro del Jurado designado al efecto, en la etapa de Ampliación de Dictamen, y ello constituye una inobservancia inexcusable de las formas previstas en el art.41 del Reglamento de Concursos (Res. CS y661/88 y modificatorias). El Jurado en pleno debe observar rigurosamente las disposiciones reglamentarias que rigen el presente concurso público, no siendo posible la modificación o alteración de sus reglas predeterminadas, ya que no detentan competencia para ello, sino sólo el Consejo Superior.

Por lo tanto, se aconseja se haga lugar a la impugnación de fs.253/156 en punto al vicio de forma detectado, correspondiente que sea tratada y resuelta fundadamente por el Consejo Directivo, y ello, dentro de las alternativas procesales previstas en el art. 45 del Reglamento de concursos para la provisión de cargos de Profesores Regulares (Res. CS 661/88 y modificatorias)."





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No. 1878/15

QUE de la lectura de todas las actuaciones, se observa que en ambos dictámenes, se reconoce la interrupción de la clase del Lic. Arturo Prinzió Sly, lo que difiere es la magnitud y las consecuencias de la misma. Sin embargo, en este punto cabe señalar que la reglamentación vigente no hace diferencia alguna respecto de la graduación de la interrupción, ya que el Artículo 41 expresa taxativamente: "...los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos. Terminada la exposición de cada aspirante, los miembros del Jurado podrán realizar preguntas ampliatorias o aclaratorias vinculadas con la exposición";

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.608/15, en análisis de la situación planteada y ante el claro incumplimiento de la normativa, aconseja proceder con la anulación del llamado a concurso regular;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 15/12/15)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.-** HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Lic. Gilberto Arturo PRINZIO, en contra del dictamen del Jurado que intervino en el llamado a concurso regular para cubrir un cargo de Auxiliar Docente de 1o. Categoría regular, con dedicación simple, en la asignatura "Etnografía Americana" de la carrera de Antropología.

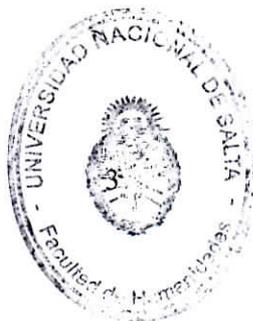
**ARTÍCULO 2o.-** ANULAR el llamado a concurso regular de referencia, por los vicios de procedimientos detallados en el exordio debido al incumplimiento del Artículo 41 del Reglamento de Concursos Regulares –Resolución CS No.661/88 y modificatorias-.

**ARTÍCULO 3o.-** NOTIFICAR a los postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47º de la Resolución No. 661/88 y modificatorias –Reglamento de Concursos Regulares- podrán impugnar la presente resolución en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

**ARTÍCULO 4o.-** NOTIFÍQUESE a los postulantes inscriptos, y comuníquese a la Escuela de Antropología, Dpto. Docencia, miembros del Jurado y CUEH.

mda

  
Lic. FABIANA R. LOPEZ  
Secretaría Académica  
Facultad de Humanidades - UNSa



  
Esp. LILIANA FORTUNY  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa